

**RAD 2022- 0186-00**

**AUTO T No. 552.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022.

La parte accionante, presentó ESCRITO de incidente de desacato a fallo de tutela Nro. 190 del 5 de octubre de 2.022, contra la entidad accionada, a través del señor SERGIO ANTONIO PACHECO AUMAITRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.535.583, en calidad de Representante Legal P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S, o quien haga sus veces, para que dentro de las *cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación* cumplan o hagan cumplir la orden impartida por este Juzgado en el referido fallo de tutela.

### CONSIDERACIONES

A tenor de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (SENTENCIA T-632 de 2006) la cual establece:

*“El cumplimiento de los fallos de tutela es una condición necesaria para garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su defensa mediante esta acción, en los términos del artículo 86 de la Constitución. El incumplimiento de los mismos frustra la consecución de los fines materiales del Estado social de derecho, como son la realización efectiva de los derechos fundamentales de todas las personas, el mantenimiento de la convivencia pacífica y del orden justo, e implica una violación del derecho de los demandantes a la administración de justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Por estas razones, desde la sentencia T-537 de 1994, esta Corporación ha sostenido que el cumplimiento de las sentencias de tutela constituye un derecho subjetivo de imperativo acatamiento en el Estado social de derecho”.*

En este orden de ideas, el juez de conocimiento del amparo constitucional, mantiene la competencia hasta tanto se de cabal cumplimiento a la orden impartida y cese la vulneración de los derechos fundamentales del demandante, o desaparezcan las causas de amenaza de los mismos (artículo 27 Decreto 2591 de 1.991).

Por los anteriores señalamientos, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: PREVIO A LA ADMISIÓN** del presente trámite de incidente de desacato **REQUIERASE** al señor **SERGIO ANTONIO PACHECO AUMAITRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.535.583, en calidad de **Representante Legal P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S**, o quien haga sus veces, para que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación** cumplan o hagan cumplir la orden impartida por este Juzgado en el referido fallo de tutela. - Nro. 190 del 5 de octubre de 2.022-

**SEGUNDO:** Notifíquese esta proveído por el medio más expedito posible. Artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ